



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022**202100166.00**
Demandante: ANADELIA BLANCO VILLAMIZAR, FABIOLA ORDOÑEZ BLANCO
Demandados: NANCY VILLABONA ESTEBAN, MARIA SMITH MORALES ESTEBAN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que las demandadas contestaron demanda y presentaron llamamiento en garantía. Bucaramanga, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial y el memorial presentado por el apoderado de las demandadas NANCY VILLABONA ESTEBAN y MARÍA SMITH MORALES ESTEBAN, por medio del cual formula LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con Nit. 890903407-9, se colige que hay lugar a su admisión al encontrarse acreditados los requisitos establecidos en los artículos 64-65 y 82-84 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por las demandadas NANCY VILLABONA ESTEBAN y MARÍA SMITH MORALES ESTEBAN, quienes actúan en el proceso mediante apoderado judicial y en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con Nit. 890903407-9, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual adelantado por ANADELIA BLANCO VILLAMIZAR y FABIOLA ORDOÑEZ BLANCO.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda principal como del llamamiento en garantía junto con sus anexos a la llamada en garantía por el término de VEINTE (20) días, siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual se deberá advertir a los demandados que el término señalado en el numeral segundo de esta providencia, comienza a correr a partir del tercer día siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: RECONOCER al abogado DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.049.605.313 y T.P. No.225.721 del C.S. de la J, como apoderado de las demandadas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 068 Hoy 14 de julio de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f05c580a2e90ecb6e73d4450221613fb0a0f73710edf5106d5206042b21f43a**
Documento generado en 13/07/2021 06:44:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>